



PELLERANO
& HERRERA

RESUMEN EJECUTIVO

LEY 47-25

SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

I. OBJETIVO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



La Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, promulgada el 27 de julio de 2025, deroga en su totalidad la Ley No. 340-06 y su normativa complementaria, instaurando un nuevo marco jurídico que moderniza el sistema de compras y contrataciones del Estado dominicano.

Esta reforma no se limita a regular los procedimientos administrativos, sino que persigue un uso más eficiente y estratégico de los fondos públicos, orientado al desarrollo económico, social y ambiental, al tiempo que incorpora la innovación tecnológica como pilar fundamental del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

En cuanto a su alcance, la ley se aplica de manera general a todas las contrataciones onerosas realizadas por los entes y órganos públicos en el territorio nacional.

Comprende a la Administración Central –ministerios y dependencias del Poder Ejecutivo–, así como a entes descentralizados y autónomos, gobiernos locales, empresas estatales con mayoría accionaria pública y cualquier organismo que administre o ejecute recursos estatales. Asimismo, incluye expresamente las contrataciones del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales y los fideicomisos públicos.

De forma paralela, la ley delimita con mayor claridad las operaciones **excluidas** de su aplicación. Entre ellas figuran:

- Operaciones de crédito público
- Contratación de personal bajo regímenes de función pública
- Adquisiciones menores con fondos de caja chica
- Contratos interestatales
- Venta o arrendamiento de bienes del Estado
- Compras vinculadas a emergencias sanitarias
- Concesiones y alianzas público-privadas
- Adquisiciones para misiones diplomáticas en el exterior
- Convenios internacionales de cooperación
- Actividades de partidos políticos y organizaciones sin fines de lucro

Estas exclusiones, ahora expresamente enumeradas, buscan dotar al sistema de mayor seguridad jurídica y reducir la discrecionalidad en la interpretación de la norma.

II. PRINCIPIOS RECTORES

La **Ley No. 47-25** amplía de forma significativa el marco de principios que orienta las contrataciones públicas en la República Dominicana. Mientras la legislación anterior reconocía únicamente nueve principios, la nueva normativa eleva el catálogo a veintiuno, incorporando valores que conectan las compras estatales con objetivos de desarrollo más amplios.



Entre ellos destacan la preferencia por la producción nacional y el desarrollo local, la inclusión social, la planificación, la simplificación administrativa, la sostenibilidad ambiental, la juridicidad o estricto apego a la ley, la objetividad y el debido proceso administrativo.

De manera particular, se refuerza el **principio de transparencia**, al exigir la trazabilidad digital de todo el ciclo de contratación y la publicidad en tiempo real de cada una de sus etapas –planificación, convocatoria, adjudicación y ejecución– a través de plataformas electrónicas.

De este modo, las decisiones de las entidades contratantes no se orientan únicamente a obtener el mejor precio, sino también a garantizar el “mejor valor por dinero”, tomando en cuenta la calidad, la durabilidad y los beneficios sociales y ambientales de cada adquisición.

En conjunto, este cuerpo ampliado de principios ofrece un marco más sólido y claro que el previsto en la Ley No. 340-06, aportando mayor seguridad jurídica y confianza tanto a las autoridades y proveedores como a la ciudadanía en general.

III. ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS

La Ley No. 47-25 consolida formalmente el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), diseñado bajo un modelo de gobernanza dual. En el plano central y normativo, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), adscrita al Ministerio de Hacienda, se ratifica como órgano rector exclusivo, con competencias ampliadas para dictar políticas, reglamentos técnicos, manuales tipo y pliegos estandarizados de obligatorio cumplimiento para todas las entidades contratantes. Además, interpreta la ley, emite criterios vinculantes y asegura la uniformidad en la aplicación del marco legal en todo el Estado.

En el nivel operativo, las entidades contratantes –ministerios, ayuntamientos, empresas estatales y demás organismos– mantienen la responsabilidad de ejecutar sus propios procesos.

Esto incluye la elaboración de planes anuales de compras alineados al presupuesto y a los objetivos institucionales, la preparación de pliegos, la conducción de licitaciones, la adjudicación y el seguimiento de la ejecución contractual. Aunque las unidades de compras conservan autonomía en su gestión diaria, deben ajustarse a las directrices, sistemas y plataformas comunes administrados por la DGCP.

Entre los pilares de esta estructura se encuentran el Registro de Proveedores del Estado (RPE) y el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECP), ambos bajo gestión obligatoria de la DGCP. El SECP se constituye como el canal oficial para publicar convocatorias, pliegos, adjudicaciones y contratos, garantizando visibilidad y trazabilidad en línea de cada proceso. Los comités internos de compras se mantienen en las instituciones, pero ahora sujetos a reglamentos más uniformes emitidos por la DGCP.

En síntesis, la nueva configuración del SNCCP combina un control centralizado y normativo con una gestión operativa descentralizada, modernizando el sistema mediante la interoperabilidad de datos y plataformas electrónicas, al tiempo que profesionaliza la función de compras públicas mediante programas de capacitación obligatoria para el personal especializado.

IV. ROL Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



La DGCP se consolida en la Ley No. 47-25 como la **autoridad máxima del sistema**, con un mandato más amplio y herramientas legales reforzadas respecto a la normativa anterior. La norma le otorga mayor independencia funcional y la dota de competencias que le permiten regular, supervisar y sancionar sin interferencias externas.

En su función normativa, la DGCP es la única entidad facultada para dictar lineamientos, reglamentos técnicos, manuales tipo y pliegos estandarizados que rigen las contrataciones en todo el Estado. Asimismo, interpreta la ley, evacúa consultas vinculantes y asegura la aplicación uniforme del marco legal en todas las instituciones públicas.



En el ámbito de supervisión y fiscalización, puede auditar procesos de contratación en curso o ya concluidos, de oficio o por denuncias. Cuenta con potestad para acceder a toda la documentación, emitir advertencias, recomendar correcciones e incluso suspender procedimientos ante violaciones graves. Además, coordina sus actuaciones con órganos de control externo como la Contraloría General y la Cámara de Cuentas, fortaleciendo así un sistema de auditoría integrada.

La DGCP administra igualmente el Registro de Proveedores del Estado (RPE), en el que determina y publica las inhabilitaciones de proveedores y funcionarios que infrinjan la normativa. De esta forma, controla el acceso al mercado público, refuerza el régimen de sanciones e impide la reincidencia de actores infractores.

Finalmente, la ley le asigna un rol central en la profesionalización del sistema. Organiza y exige programas de capacitación obligatoria para el personal de las unidades de compras, garantizando que los funcionarios cuenten con la formación y actualización necesarias. Asimismo, ofrece asistencia técnica y asesoría tanto a entidades contratantes como a proveedores, fortaleciendo el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

En conjunto, estas atribuciones consolidan a la DGCP como un ente con mayor poder regulador, fiscalizador y formativo, clave para garantizar la transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas.

V. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La Ley 47-25 mantiene la división entre procedimientos ordinarios y procedimientos excepcionales, reforzando la transparencia en ambos regímenes y adaptándolos a nuevas realidades.

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

Los procedimientos ordinarios constituyen el mecanismo estándar para la adquisición de bienes, servicios u obras en condiciones de mercado abierto y competitivo. Entre ellos se conserva la licitación pública, que puede ser nacional o internacional y se aplica a contrataciones de gran cuantía, seleccionando la propuesta más ventajosa en términos de precio y calidad.

NUEVAS MODALIDADES INTRODUCIDAS

Como innovación, la ley introduce la licitación pública abreviada, pensada para adquisiciones de bienes y servicios de uso común y montos significativos, con plazos más cortos para agilizar la adjudicación.

Asimismo, se incorporan modalidades modernas como la subasta inversa electrónica, que permite a los proveedores competir en tiempo real ofreciendo precios a la baja, y el sorteo de obras, un mecanismo de adjudicación aleatoria diseñado para garantizar imparcialidad en procesos de baja cuantía.

Para adquisiciones de menor complejidad o valor, se contemplan la contratación simplificada, la contratación menor y la contratación directa bajo umbral.

Estas figuras permiten trámites más ágiles y proporcionados al monto del contrato, preservando principios de publicidad y transparencia. También se introducen figuras nuevas como las contrataciones conjuntas y los convenios marco, que facilitan compras recurrentes de bienes y servicios estandarizados bajo condiciones previamente pactadas. En conjunto, estas modalidades amplían y modernizan el catálogo de procedimientos, ofreciendo mayor flexibilidad sin sacrificar la transparencia.

PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES

Los procedimientos excepcionales, aunque se apartan de la competencia abierta, se encuentran estrictamente delimitados en la ley. Entre ellos se incluyen las contrataciones de emergencia o urgencia nacional, necesarias en casos de desastres naturales, crisis sanitarias o situaciones que requieran una respuesta inmediata. También se reconoce el proveedor único, aplicable cuando solo existe un suplidor por razones de exclusividad tecnológica o monopolio.

Otros supuestos abarcan los contratos intergubernamentales, mediante los cuales una entidad pública adquiere bienes o servicios de otro organismo estatal o de entidades internacionales, así como las contrataciones vinculadas a la seguridad y defensa nacional, que por su naturaleza se tramitan bajo mayor confidencialidad.

Una **novedad importante** es el régimen especial para la publicidad oficial, que regula la contratación de espacios en medios de comunicación mediante procedimientos abreviados definidos por la DGCP, con criterios de transparencia y topes tarifarios previamente establecidos.

La ley mantiene otras causales excepcionales tradicionales, como la contratación de artistas exclusivos, adquisiciones de cuantía ínfima o ciertos arrendamientos, pero endurece los requisitos para su aplicación. En todos los casos, exige motivación documentada, publicación de los actos que autorizan la excepción y, cuando sea posible, la invitación a más de un oferente alternativo. De este modo, busca garantizar que los procedimientos excepcionales sean usados únicamente en situaciones justificadas, evitando que se conviertan en vías para eludir la competencia.

VI. PARTICIPACIÓN DE MIPYMES Y SECTORES VULNERABLES

La Ley No. 47-25 marca un avance decisivo en la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), así como de las mujeres y otros grupos vulnerables, dentro del mercado público. Una de sus disposiciones más relevantes es el aumento de la cuota mínima reservada a las MIPYMEs: del 20% establecido anteriormente, se eleva ahora al 30% del presupuesto anual de compras públicas.

20% → 30%

De este porcentaje, la norma destina una fracción específica a MIPYMEs lideradas por mujeres y abre la posibilidad de establecer subcuotas para jóvenes, personas con discapacidad y otros sectores en condiciones de desventaja.

Para favorecer la participación efectiva de estas empresas, la ley flexibiliza requisitos financieros y administrativos. Incrementa el anticipo máximo al 30% del contrato (antes 20%), autoriza expresamente la cesión de crédito (factoring) para que las MIPYMEs puedan negociar sus facturas con bancos y obtener liquidez anticipada sin aumentar la deuda pública, y reduce o elimina ciertas garantías de participación y cumplimiento.

Además, se prevé la capacitación continua a través de la DGCP para facilitar el uso del portal electrónico, la preparación de ofertas y el cumplimiento de requisitos, así como el impulso a la conformación de consorcios de MIPYMEs que les permitan acceder a proyectos de mayor escala.

La ley también fomenta un enfoque territorial y sostenible en las contrataciones. Otorga prioridad a los proveedores locales siempre que sus propuestas sean competitivas, e integra criterios ambientales en la evaluación de ofertas, como eficiencia energética, uso de materiales reciclados, certificaciones de sostenibilidad. Asimismo, se permite asignar puntajes adicionales a ofertas que incluyan medidas de inclusión social, tales como la contratación de personas con discapacidad, la participación de mujeres y jóvenes, o la implementación de prácticas laborales justas e innovadoras.

Con estas medidas, la normativa busca dinamizar el sector de las MIPYMEs –que constituye la mayor parte del tejido empresarial dominicano–, redistribuir de forma más equitativa los recursos públicos y generar un impacto positivo en comunidades vulnerables, contribuyendo a un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.

VII. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SANCIONES

La Ley No. 47-25 fortalece de manera integral los mecanismos de prevención, monitoreo y sanción en las contrataciones públicas, con el propósito de cerrar espacios a la corrupción y reforzar la transparencia.

PROCESOS DE COMPRA



Los procesos de compra quedan sujetos a la supervisión institucional de la DGCP, al control social ejercido por las Comisiones de Veeduría Ciudadana y a la fiscalización externa de la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República.

La DGCP, en particular, adquiere nuevas facultades para solicitar información, emitir advertencias y opiniones vinculantes, iniciar investigaciones de oficio o por denuncia e incluso suspender procedimientos cuando se detecten violaciones graves.



Con el objetivo de asegurar el cumplimiento normativo, la ley establece la creación de unidades de cumplimiento regulatorio en las instituciones contratantes, bajo la asistencia técnica y coordinación de la DGCP. Estas unidades están llamadas a gestionar riesgos, promover la debida diligencia, habilitar canales de denuncia, monitorear controles y velar por la adopción de códigos éticos.

A su vez, se designan oficiales de cumplimiento en los principales entes públicos, con independencia funcional para diagnosticar el cumplimiento institucional, solicitar información y conducir procesos de certificación.

En materia sancionadora, el régimen se torna más estricto. La DGCP puede auditar, supervisar y aplicar sanciones administrativas a proveedores y funcionarios, mientras que se redefine el alcance de las inhabilitaciones.

Destaca la prohibición de contratar con el Estado a **familiares de altos funcionarios hasta el segundo grado de consanguinidad**, regla que, aunque más limitada que la de la ley anterior (que alcanzaba hasta el tercer grado), se complementa con la obligación de abstención en caso de conflicto de interés, declaraciones juradas y controles colegiados.

Un aspecto innovador es la tipificación de delitos penales vinculados a las contrataciones públicas. La ley sanciona con prisión la contratación indebida de funcionarios inhabilitados (2 a 5 años), la falsedad de información en declaraciones (1 a 3 años), el tráfico de influencias (hasta 5 años) y el cohecho en contrataciones (hasta 10 años para funcionarios o proveedores que incurran en soborno). También contempla multas elevadas e inhabilitaciones prolongadas, y extiende la responsabilidad penal a las personas jurídicas, que pueden enfrentar sanciones de hasta 5,000 salarios mínimos o incluso la clausura de sus establecimientos.

Un aspecto innovador es la tipificación de delitos penales vinculados a las contrataciones públicas.

DELITO O FALTA	SANCIÓN PREVISTA
Contratación indebida de funcionarios inhabilitados	Prisión de 2 a 5 años
Falsedad de información en declaraciones	Prisión de 1 a 3 años
Tráfico de influencias	Prisión de hasta 5 años
Cohecho en contrataciones (soborno)	Prisión de hasta 10 años para funcionarios o proveedores
Multas elevadas e inhabilitaciones	Multas elevadas e inhabilitaciones prolongadas
Responsabilidad penal de personas jurídicas	Sanciones de hasta 5,000 salarios mínimos o clausura del establecimiento

Por último, se refuerza el **derecho de impugnación** de los actos de contratación. Los oferentes pueden recurrir a recursos administrativos abreviados ante la DGCP y a la vía contencioso-administrativa en segunda instancia. La DGCP está facultada para anular adjudicaciones irregulares y retrotraer procesos, y todas las sanciones firmes —tanto administrativas como penales— deberán publicarse en registros oficiales de inhabilitados, consolidando un efecto disuasivo.

En suma, la Ley No. 47-25 combina mecanismos de control preventivo más sólidos con sanciones más rigurosas, instaurando un enfoque de tolerancia cero frente a la corrupción en las contrataciones públicas.

VIII. RÉGIMEN TRANSITORIO Y DEROGATORIAS

Al tratarse de una reforma integral, la Ley No. 47-25 incluye disposiciones transitorias para garantizar la continuidad jurídica. Se establece expresamente la derogación de la **Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones**, junto con sus modificaciones, su reglamento de aplicación (Decreto No. 416-23) y cualquier disposición normativa que resulte contraria.

No obstante, los procedimientos de contratación ya iniciados antes de la entrada en vigor continuarán tramitándose bajo el marco de la normativa anterior, de modo que licitaciones abiertas con base en la Ley No. 340-06 se mantendrán hasta su **conclusión** conforme a esas reglas, evitando alteraciones a mitad del proceso.

La nueva ley dispone que entrará en vigor a los 180 días de su publicación, es decir, el 24 de enero de 2026, otorgando un período de adecuación institucional.

Dentro de ese plazo, el Poder Ejecutivo deberá dictar el reglamento de aplicación en un máximo de 120 días desde la promulgación, mientras que la DGCP contará con hasta 150 días para emitir los reglamentos complementarios, incluyendo los relativos al Registro de Proveedores del Estado y al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, entre otros.

SOCIA

m.pellerano@phlaw.com

809 541 5200



MARIANGELA PELLERANO



Av. Abraham Lincoln 1019
Santo Domingo 23100



(809) 541-5200



www.phlaw.com



ph@phlaw.com



Pellerano & Herrera



@PelleranoHerrera



Pellerano & Herrera



CaPHé con Ley

LexMundi
Member

 PELLERANO
& HERRERA